

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allega constancia de envío de notificación al señor Mario Tabares Muñoz.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2021-344
Auto 1714

Allegó la apoderada demandante en este proceso verbal sumario de prescripción adquisitiva de dominio promovido por **Alexandra Tabares Hernández, sucesora procesal de María Luz Hernández de Tabares**, contra Adiela Giraldo de Cardona y otros, documentación relacionada con notificación personal remitida al señor Mario Tabares Muñoz; pero la misma no puede tenerse en cuenta por cuanto al revisarla se evidencia que se hizo al correo electrónico mariotabares455@gmail.com y examinado el expediente digital no se encontró proveído por medio del cual el Despacho haya autorizado esta dirección para efecto de notificaciones, tal como lo exige el artículo 291 del C. General del Proceso¹.

De otra parte, incurre nuevamente la apoderada demandante en los errores que se advirtieron en auto del 02 de junio del año en curso, pues hace una mixtura entre la notificación de los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, con la que contempla la Ley 2213 de 2022, pues mírese que remitió el formato de citación para diligencia de notificación personal (artículo 291 del C. General del Proceso) al correo electrónico arriba mencionado (Ley 2213 de 2022)

¹ La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Como acaba de verse, es evidente que en el caso sometido a estudio no es claro la forma en que la señora apoderada de la parte actora ha procedido a efectos de notificar el auto admisorio de la demanda, si por los cauces del Código General del Proceso, concretamente por lo previsto por el art. 291 o por los trámites a los que alude la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la memorialista que la notificación debe realizarse sin incurrir en una mixtura de la normatividad, pues cada una de ellas, tiene su propio procedimiento y a él debe acogerse.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar y consumir en debida forma las diligencias de notificación del auto que admitió la demanda al señor Mario Tabares Muñoz, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50fa83df78e6a9551fca7d2bbc41161adda2e709f2a6b82674394365ada8a6f**

Documento generado en 18/12/2023 04:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>